

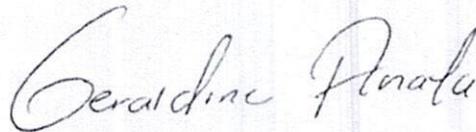
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202501044 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 04/08/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **EDUARDO BALLESTEROS**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE DIO APERTURA A LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032024015, ADELANTADA POR PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA DE BIENES DE USO PÚBLICO BAJO JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **CINCO DE (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

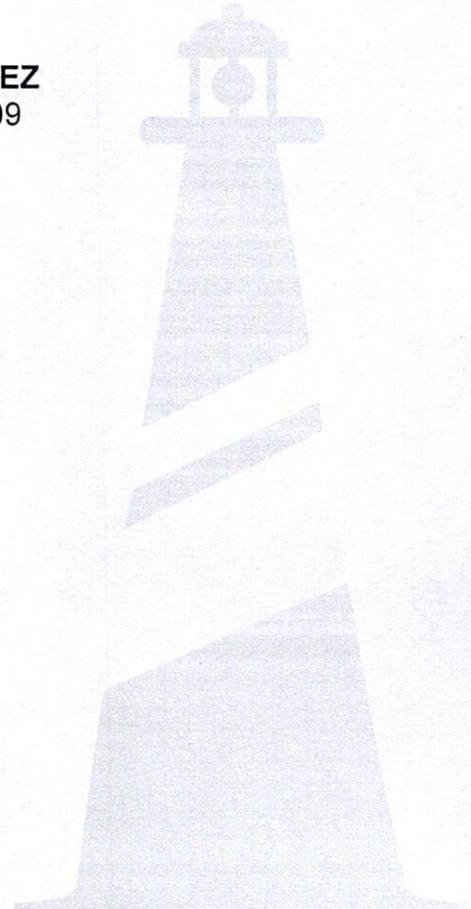
**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia





Identificador RBJE NIS6 ccl0 KeF9 +ezU UBRn2 nhU=



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 04/08/2025  
No. 19202501044 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder  
Señor

**EDUARDO BALLESTEROS**  
Correo: [javiervalencia@gmail.com](mailto:javiervalencia@gmail.com)  
Celular: 3183920096  
Hotel los Nogales - Segunda Ensenada  
Coveñas, Sucre

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032024015

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 25 de noviembre de 2024, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19032024015 adelantada por presunta ocupación indebida y/o construcción indebida o no autorizada de bienes de uso público bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas.

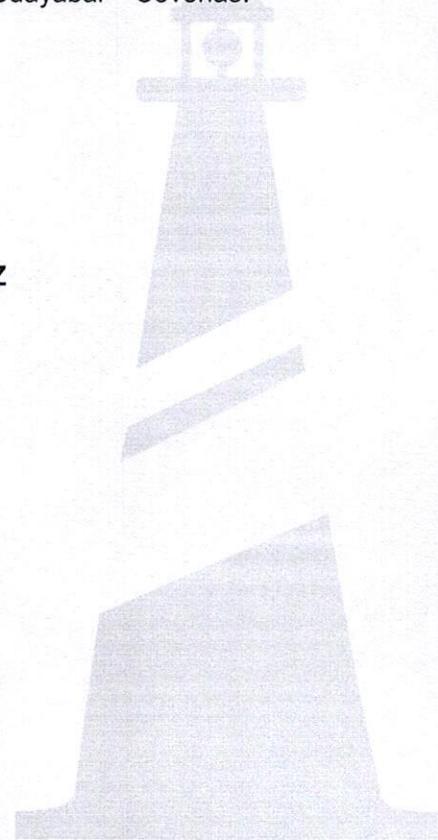
Anexos: Lo enunciado

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**  
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 25 de noviembre de 2024

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con fundamento en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

Mediante memorando MEM-202400442 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto (hoy Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía De Puerto), remitió a este Despacho formato de inspección No. 209 de fecha 24 de julio de 2024 y mapa temático CT No. 129\_1 del 26 de julio de 2024, realizado a un área con características técnicas de terrenos de Playa Marítima, ubicada en el sector de la Segunda Ensenada del Municipio de Coveñas, bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima.

Adicionalmente, en el memorando se indicó que en el área se pudo evidenciar un relleno y cerramiento en madera de la zona, a su vez, se encontró la construcción de ocho (08) quioscos en base de postes de madera y techo de palma con piso en arena; se encontró también una cerca de madera y escalera en madera. Asimismo, se señaló que la persona que está realizando la intervención en el área presuntamente es el señor Eduardo Ballesteros.

Así las cosas, en el Concepto Técnico se concluye que de acuerdo con el estudio realizado al área de interés por parte del personal técnico de la sección de litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área intervenida presuntamente por el señor Eduardo Ballesteros corresponde a un área de doscientos treinta y dos coma doce metros cuadrados (232,12 m<sup>2</sup>), la cual presenta características técnicas de terrenos de **playa marítima**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Adicionalmente, durante la inspección fueron recaudados los siguientes datos de la presunta ocupante:

- Nombre: Eduardo Ballesteros
- Correo: [javiervalenciape@gmail.com](mailto:javiervalenciape@gmail.com)
- Celular: 318-3920096

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existe una ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

## II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas marítimas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibídem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto los artículos 79, 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Asimismo, el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las averiguaciones preliminares, una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

Aunado lo anterior, se tiene que con base a los hechos descritos en el memorando MEM-202400442 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 11 de septiembre de 2024, se advierte una presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de un área que ostenta características técnicas de **playa marítima**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, lo cual genera una posible vulneración del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual prevé que las playas marítimas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Iniciar averiguación preliminar en contra del señor Eduardo Ballesteros, por la presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada, de un área de doscientos treinta y dos coma doce metros cuadrados (232,12 m<sup>2</sup>), la cual presenta características técnicas de terrenos de **Playa Marítima**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, por la presunta contravención del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 2º.** - Désele valor probatorio al Concepto Técnico presentando mediante memorando MEM-202400442 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 11 de septiembre de 2024 y anexos, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Desarrollo marítimo de la capitanía de puerto de Coveñas. (hoy Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto).

**ARTÍCULO 3º.** – Citar a diligencia de versión libre al señor Eduardo Ballesteros, para que se pronuncie respecto de los hechos materia de averiguación preliminar.

**ARTÍCULO 4º.** – Practicar las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Coveñas

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**  
Capitán de Puerto de Coveñas

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio: <http://www.servicio.mibtr.mil.mil>  
Identificador: gw56 U9Ad 0E16 PwOu bRFn 6a3b pn4=